



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 015 2008 00471 00	
Demandante	MARTHA CECILIA OCHOA	
Demandado	BEATRIZ BETANCUR URIBE	
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior, incorpora escritos, pone en conocimiento, ordena comisión, ordena dar traslado liquidación crédito, resuelve derecho de petición	
AS. N°	860V (1559)	1

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, conforme lo dispuesto en providencia del 07 de julio de 2020, mediante el cual revoca la decisión adoptada en audiencia de remate celebrada el pasado 16 de octubre de 2019.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes elevadas en el curso procesal, no sin antes advertir que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Estatuto Adjetivo Civil, por lo que las solicitudes que eleven las partes con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Incorpórese al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte activa mediante el cual solicita se continúe con el trámite del proceso de forma virtual, además allega constancia del envío de telegrama y correo electrónico remitido a LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ comunicándole la providencia de marzo 10 de 2020 (fl. 1137–1148).

Respecto a la solicitud de continuar con trámite de las diligencias de forma virtual, se le informa al petente que a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de

personal, sumado a las restricciones de acceso a sede y a la falta de implementos tecnológicos, no es posible acceder a la misma, como que no se cuenta con la digitalización de los expedientes, circunstancias conocidas por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Se está a la espera de recibir del debido acompañamiento institucional para el efecto, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, las piezas procesales puntuales y citas para revisión del expediente, serán suministradas previa solicitud en tal sentido al correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co o de la línea telefónica 513 13 31.

Con todo, se precisa que la presente providencia y las que se profieran en adelante, así como las correspondientes planillas de estados serán publicados en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en donde podrán ser consultados.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el acta de nombramiento de perito evaluador mediante el cual LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ designó al señor Andrés Ballesteros Borja (fl. 1149–1152).

De igual manera se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el acta de entrega y recibido de bienes secuestrados, y la aceptación a nombramiento allegado por Bienes & Abogados S.A.S., (fl.1154–1159).

Por ser procedente la solicitud invocada por el actor y por Bienes & Abogados S.A.S, se ordena comisionar al ALCALDE DE GUARNE con facultades de subcomisionar o delegar en otros funcionarios de sus dependencias, para que, mediante diligencia, haga entrega real y material al nuevo secuestre, Bienes & Abogados S.A.S., de los inmuebles identificados con la matrícula N° 020–2779 y 020–2110 ubicados en el Municipio de Guarne – Antioquia. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídase el respectivo Despacho comisorio.

De otro lado, se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución Circuito dar traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora obrante a 1173, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De igual manera se ordena por Intermedio de la Oficina de Ejecución se remita el oficio dirigido al señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO quien actúa en calidad de secuestre.

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3508e6a5146874fb16d66d1ed4222d83a1c5ac8ef792fda3632349f48299452d

Documento generado en 09/11/2020 11:57:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**